

CE - DETERMINADAS CUESTIONES ADUANERAS¹

(DS315)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA		
Reclamante	Estados Unidos	Apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo X del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	21 de marzo de 2005	
			Distribución del informe del Grupo Especial	16 de junio de 2006	
Demandado	Comunidades Europeas		ESD	Distribución del informe del Órgano de Apelación	13 de noviembre de 2006
				Adopción por el OSD	11 de diciembre de 2006

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medida en litigio: La aplicación por las Comunidades Europeas de diversas leyes y reglamentos aduaneros, así como el hecho de que las Comunidades Europeas no previeran la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ÓRGANO DE APELACIÓN²

Mandato del Grupo Especial

- Medida en litigio (párrafo 3 a) del artículo X): El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que cuando se alega que ha habido una infracción del párrafo 3 a) del artículo X del GATT, la “medida en litigio” tiene que ser la “manera de aplicación” de los instrumentos jurídicos; no se impide a un Miembro que en una solicitud de establecimiento exponga como medida en litigio cualquier acto u omisión atribuible a otro Miembro.
- El sistema de las Comunidades Europeas en su conjunto: El Grupo Especial rechazó la impugnación realizada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X en relación con la administración de aduanas de las CE *en su conjunto*, basándose, entre otros elementos, en que las palabras “incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva” que figuraban en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial no tenían el efecto jurídico de incorporar al mandato del Grupo Especial *todas* las esferas de la administración aduanera de las Comunidades Europeas. El Órgano de Apelación revocó la posición del Grupo Especial, y en vez de ello constató que el tipo de instrumentos aduaneros incluidos en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial, así como su texto y su contenido, demostraban que los Estados Unidos tenían la intención de impugnar el sistema de administración aduanera de las Comunidades Europeas *en su conjunto o en general*.
- Impugnación de la medida en sí misma: El Grupo Especial concluyó que los Estados Unidos no podían formular una impugnación con respecto al “diseño y estructura” del sistema de administración aduanera de las Comunidades Europeas *en sí mismo*, ya que en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial los Estados Unidos no hicieron referencia expresa a los términos *en sí mismas o per se* y se limitaron a expresar su preocupación por la aplicación de las medidas y la actuación de las autoridades aduaneras de Estados miembros. El Órgano de Apelación no se mostró de acuerdo en que los Estados Unidos estuviesen realizando una alegación con respecto a las disposiciones *en sí mismas*, ya que la impugnación no se refería al contenido sustantivo de las disposiciones jurídicas aduaneras pertinentes de las Comunidades Europeas incluidas en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial, sino al sistema de administración de aduanas en general. Además, los argumentos de los Estados Unidos relativos al “diseño y estructura” se presentaron en apoyo de su impugnación del sistema *en su conjunto*, que el Órgano de Apelación ya había constatado que había sido suficientemente clara en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial.

Párrafo 3 a) del artículo X del GATT

- Párrafo 3 a) del artículo X del GATT (aplicación uniforme): En relación con la prescripción de “aplicación uniforme” establecida en el párrafo 3 a) del artículo X, el Órgano de Apelación constató que es preciso hacer una distinción entre el instrumento jurídico que se aplica y el instrumento jurídico que regula la aplicación o implementación de ese instrumento. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que, sin excepción, el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 se refiere siempre a la aplicación de las leyes y reglamentos, pero no a las propias leyes y reglamentos. En vez de ello, el Órgano de Apelación constató que los instrumentos jurídicos que regulan la aplicación o implementación de las leyes, reglamentos, decisiones y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 del artículo X pueden ser impugnados al amparo del párrafo 3 a) del artículo X.

Párrafo 3 b) del artículo X del GATT

- Párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994 (revisión de las medidas administrativas relativas a cuestiones aduaneras): El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 3 b) del artículo X del GATT no requiere que las decisiones de revisión en primera instancia rijan la práctica de *todos* los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas *en todo el territorio* de un Miembro de la OMC en particular.

¹ Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras.

² Otras cuestiones abordadas: párrafo 12 del artículo XXIV del GATT; párrafo 2 del artículo 6 y artículos 12 y 13 del ESD; limitaciones temporales del mandato de los grupos especiales.